



11/12/23

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCION N° 5798

( 11 DIC 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 3880 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO 140, ADELANTADO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, INICIADO EN VIRTUD DEL RADICADO 20209999913980"**

**EL DIRECTOR DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE CHÍA,**

En uso de sus facultades Legales, Constitucionales y en especial las que le confiere la Ley 9 de 1.989, la Ley 388 de 1.997, la Ley 810 de 2.003 (en lo vigente), el Decreto Nacional No. 1077 de 2.015, el Decreto Municipal 40 de 2.019, la Resolución No. 3508 de 2.015, el Acuerdo 29 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad concordante, procede a resolver lo que corresponde dentro del presente asunto acorde con los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1.1 Surtido el trámite respectivo dentro del expediente sancionatorio N° 140 que se adelantó en contra de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, identificada con el Nit 832.010-515-2, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VILLATE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41719901, el 29 de agosto de 2023 se emitió la Resolución 3880, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 140, ADELANTADO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, INICIADO EN VIRTUD DEL RADICADO 20209999913980"**, en la cual se resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probados los cargos endilgados a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA identificada con el NIT 832.010-515-2, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VILLATE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41719901, mediante Auto DU 0703 del 10 de mayo de 2023, o por quien haga sus veces, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.**

**ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, IMPONER a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA identificada con el NIT 832.010-515-2, representada legalmente por la señora MARÍA ISABEL VILLATE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41719901, o por quien haga sus veces, sanción consistente en MULTA por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CNCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$845.500,00).**

**ARTICULO TERCERO. La referida sanción deberá cancelarse por parte del obligado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.**

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIICAR a las partes en debida forma la presente decisión, acorde con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán**

interponerse en el término de diez (10) hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, radicándolos de manera presencial en los Puntos de Atención al Ciudadano y Orientación (PACO) o a través del correo electrónico [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

**ARTÍCULO SÉXTO.** En firme este Acto Administrativo y acorde con lo que se demuestre en el expediente, **OFICIAR** a la Secretaría de Hacienda allegando la documentación correspondiente, para que proceda a lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En firme la presente decisión, remitir copia Integra de la misma a la Fiscalía 1ª Seccional de Indagaciones e Investigaciones del Municipio de Zipaquirá, para que obre dentro del expediente radicado 251756000390201800976.

**ARTÍCULO NOVENO.** **ARCHIVAR** las diligencias en el momento procesal oportuno"

- 1.2 Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA ISABEL VILLATE GOMEZ el día 18 de septiembre de 2023 y a los quejosos mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2023. De igual forma, se publicó en la página web de la Alcaldía Municipal el 27 de septiembre de 2023.
- 1.3 Una vez verificada la Resolución 3880 del 29 de octubre de 2023, se observa que se incurrió en un error de digitación en los numerales 6°, 8° y 9° de la parte resolutive, el cual debe corregirse.
- 1.4 En este sentido, la corrección que se realizará, no afectará el acto administrativo, debido a que la misma, no conlleva cambio en el sentido material de la decisión adoptada. De acuerdo con esto, es necesario indicar que la corrección en cuestión, no constituye una revisión de lo resuelto, puesto que, por medio de este acto administrativo, sólo es posible corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, como efectivamente ocurrió en el sub iudice.

Dicha corrección, se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que prevé:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Subrayado fuera de texto).

Se reitera, que lo anterior, no configura un cambio sustancial al contenido del Acto Administrativo, pues, únicamente se trata de un error formal que se sustenta con los mismos anexos de la solicitud y cuya inobservancia obedeció a un error involuntario del funcionario asignado quien proyectó el acto en su momento.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** la numeración consignada en la parte resolutive de la Resolución N° 3880 del 29 de agosto de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 140, ADELANTADO EN CONTRA DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, INICIADO EN VIRTUD DEL RADICADO 20209999913980", en los siguientes términos:

- El numeral **SÉXTO** corresponde al numeral **QUINTO**
- El numeral **OCTAVO** corresponde al numeral **SÉXTO**
- El numeral **NOVENO** corresponde al numeral **SÉPTIMO**.

